



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

RES. CM N° 22 /2020

**VISTO:**

La Actuación N° A-01-00003169-7/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación referida en el Visto el Sr. Consejero, Dr. Darío Reynoso, solicita el tratamiento por este Plenario de un proyecto de ley elaborado por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho proyecto fue realizado en oportunidad en que se encomendó a la Comisión de Transferencia mencionada tomar conocimiento de la Res. Pres. CAGyMJ N° 86/2019 –que contiene la actualización de los montos recibidos del Poder Ejecutivo Nacional por la transferencia de los delitos penales-, conjuntamente con el proyecto de ley elaborado por el Sr. Consejero, Dr. Marcelo Vázquez, sobre la incorporación al presupuesto de 2019 de los montos que hasta ese momento habían sido transferidas por el Estado Nacional.

Que el proyecto remitido solicita se incorpore al Presupuesto del Poder Judicial de la CABA del año 2020, los recursos transferidos del Estado Nacional a la Ciudad, en el marco del traspaso de competencias penales correspondientes al período transcurrido entre los años 2008 y 2019.

Que, por su parte, dispone que se establezcan los mecanismos necesarios para la participación de este Consejo en lo referente a los convenios específicos que se suscriban en función de los traspasos de competencias previstos en las leyes vigentes y/o futuras leyes en esta materia, en relación a la transferencia de presupuestos, servicios y bienes.

Que ello, en virtud de que *“no obstante la transferencia de competencias referidas con sus correspondientes partidas presupuestarias detalladas, los fondos provenientes de las mismas aún no están disponibles para la adecuada administración del Poder Judicial local”*.

Que, asimismo, el proyecto destaca que *“...el reconocimiento y recomposición presupuestaria del Poder Judicial local no solo resulta una manda constitucional, sino que también importa una necesidad a fin de paliar las complejas*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*situaciones generadas por la mencionada situación y que fueran recurrentemente reclamadas por el Consejo de la Magistratura”.*

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde elevar a la Legislatura Porteña el proyecto de ley en cuestión.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

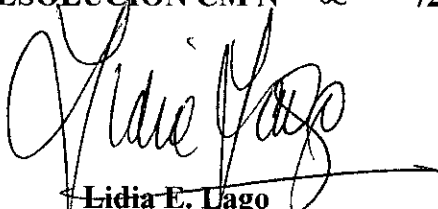
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

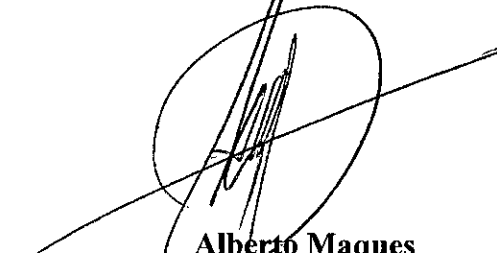
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Elevar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el proyecto de ley elaborado por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 22 /2020**

  
**Lidia E. Lago**  
Secretaria

  
**Alberto Maques**  
Presidente



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Res. CM N° 22 /2020 – ANEXO

**PROYECTO DE LEY**

**FUNDAMENTOS:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus arts. 115, 116 y 117 establece el marco normativo de funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre sus funciones originarias la de “proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial” (C.C.A.B.A. art. 116 inciso 6°). Ello garantiza una justicia independiente, en reaseguro del principio de división de poderes, elemento indispensable de la forma representativa y republicana de gobierno plasmado tanto en la Constitución Nacional como en la local.

Tal como se desprende de la normativa citada, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el encargado de organizar, estructurar, colaborar, y facilitar todos los actos y resoluciones que permitan una justicia moderna, ágil, cercana al justiciable, confiable, independiente, tecnificada, sólida y capacitada. En consonancia, la Ley N° 31 prevé como sus funciones primordiales las “...de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado” (art. 1°).

En este orden de ideas, cabe mencionar que la Ley N° 24.588 restringió la autonomía jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires reconocida en el artículo 129 de la Constitución Nacional, al disponer en su art. 8° que “... la Ciudad tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales”. Cabe recordar que según lo prescripto por la Resolución CM N° 789/03, coincidente con la constitución del entonces fuero Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 1°), el 2 de febrero de 2004 entró en vigencia el primer Convenio de transferencia de Competencias Penales de la Justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objeto fueron los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario (art. 42 bis de la Ley N° 20.429 y los arts. 189 bis, tercer párrafo y 189 ter del Código Penal de la Nación, conforme Ley N° 25.086, y los art. 3°, 4° y 38 de la Ley N° 24.192).

Asimismo, mediante la Ley N° 26.357 el Congreso de la Nación Argentina aprobó el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresivas de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 1° de junio de 2004 entre los entonces Presidente de la Nación Argentina y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ratificado por la Ciudad de Buenos Aires mediante la Ley N° 2.257.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

El citado Convenio N° 14/04 transfiere una segunda grilla de competencias penales, operativas a partir del 9 de junio de 2008 en los términos de la Resolución FG N° 54/08, y en su Cláusula Tercera establece que la transferencia de las competencias allí previstas se efectuará según lo dispuesto por el art. 75, inciso 2° de la Constitución Nacional y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir, con los recursos correspondientes.

El inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional apunta que no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la Ciudad de Buenos Aires, en su caso. Mientras que la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "... faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces. Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional. Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial. En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme el art. 75, inciso 2°, de la Constitución Nacional".

A su vez, el convenio ut supra citado dispuso la creación de una comisión integrada por un representante por cada jurisdicción local y Nacional a los efectos de practicar la estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos del art. 8 de la Ley N° 23.548.

Posteriormente, y mediante la Ley nacional N° 26.702 se dispuso la transferencia de nuevas competencias penales de la Justicia nacional a la Ciudad de Buenos Aires, la cual fue ratificada en el ámbito local mediante la ley N° 5.935.

A mayor abundamiento, es relevante mencionar que con fecha 19 de enero de 2017 se ha celebrado un nuevo convenio interjurisdiccional de transferencia progresiva de la Justicia entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el cual se estipuló la transferencia de la competencia penal no federal como también su estructura (Juzgados, Vocalías, Fiscalías y Defensorías, comprendiendo empleados y funcionarios) a la judicatura local. Además de prever en su cláusula séptima la celebración de convenios específicos referidos a la transferencia del presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida.

El 8 de septiembre de 2017, la comisión creada por la Ley N° 23.548 suscribió un Acta Acuerdo determinando el criterio de cuantificación del costo presupuestario de las competencias transferidas al Poder Judicial de la Ciudad.

En virtud ello desde el mes de septiembre de 2017 hasta fines de 2019, se ha tomado conocimiento que el Gobierno Nacional transfirió partidas presupuestarias al Gobierno de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 2.928.686.947) para afrontar los gastos referidos a la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad.

No obstante la transferencia de competencias referidas con sus correspondientes partidas presupuestarias detalladas, los fondos provenientes de las mismas aún no están disponibles para la adecuada administración del Poder Judicial local.

No puede soslayarse que el reconocimiento y recomposición presupuestaria del Poder Judicial local no solo resulta una manda constitucional, sino que también importa una necesidad a fin de paliar las complejas situaciones generadas por la mencionada situación y que fueran recurrentemente reclamadas por el Consejo de la Magistratura.

En virtud de la causa "CARZOLIO, CARLOS CRISTIAN Y OTROS C/ GCBA Y OTROS S/EMPLEO PUBLICO -DIFERENCIAS SALARIALES Y ACUMULADOS" y las medidas cautelares dictadas, durante los últimos períodos se han visto afectadas partidas presupuestarias esenciales de la jurisdicción en coincidencia temporal con la recepción de los montos consignados con anterioridad en el presente proyecto.

Por ello, y en el marco del traspaso de competencias, resulta vital para la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que las partidas antes detalladas, así como todas aquellas que en el futuro se liquiden en virtud de las sucesivas transferencias de competencias que tengan lugar entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean directamente transferidas e imputadas al presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, y de conformidad con los arts. 115, 116 y 117 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las previsiones de la Ley N° 31, y tomando en consideración la función de administración del Poder Judicial asignada al Consejo de la Magistratura de la Ciudad, así como la atribución de proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne, resulta esencial que el Consejo de la Magistratura tenga participación en lo referente a los convenios específicos que se suscriban en función de los traspasos de competencias previstos en las leyes vigentes y/o futuras leyes en esta materia, referidos a la transferencia de presupuestos, servicios y bienes.

En virtud de todo lo expuesto, resulta necesaria la sanción de una norma que instruya a que todas las partidas liquidadas en virtud de la transferencia de competencias de la Nación a la Ciudad, sean incorporadas al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Artículo 1º: Incorpórese al Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del año 2020, los recursos transferidos del Estado Nacional a la Ciudad, en el marco del traspaso de competencias penales correspondientes al período transcurrido entre los años 2008 al 2019.

Artículo 2º: Establézcase los mecanismos necesarios para la participación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a los convenios específicos que se suscriban en función de los traspasos de competencias previstos en las leyes vigentes y/o futuras leyes en esta materia, referidos a la transferencia de presupuestos, servicios y bienes.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo juntamente con el Consejo de la Magistratura de la CABA y el Tribunal Superior de Justicia, reglamentarán la presente ley en los aspectos concernientes a la administración financiero-presupuestaria, de conformidad con los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos.

Artículo 4º: Comuníquese y publíquese.